RECIBÍ
Compromiso con la gente
Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 268.-

Encarnación, 16 de octubre de 2024.-

VISTO: El proceso licitatorio para ***"LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA" – Juzgado de Paz de Cambyreta,* PAC Nº 402471,** el Contrato N°32/21 suscrito con el propietario Millan Pradeichuk con RUC Nº 1104010-6, la Resolución C.A. N° 274/2023 emanada del Consejo de Administración, el Dictamen ADM-CONT N° 391/24 de fecha 09 de octubre del 2024 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N°2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, la Resolución VAF N° 57/2024, la Resolución VAF N° 09/2024 y la Ley 7021/2022, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución C.A. N° 274/2023, el Consejo de Administración había resuelto AUTORIZAR la terminación del contrato N° 32/21 suscrito con el propietario Millan Pradeichuk Sanda con RUC Nº 1104010-6 en el proceso "LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA" – Juzgado de Paz de Cambyreta, PAC Nº 402471, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos en su Dictamen **ADM-CONT N°391/24** comunica que: *"…se ha cumplido con la ejecución contractual en tiempo y forma y el contrato de dio por terminado el 31 de agosto del 2023 (…); realizando la entidad convocante el pago completo. En el presente caso, el contrato fue terminado a pedido de la convocante (unilateralmente). La entidad notificó al proveedor dentro del plazo establecido de 30 días, informando la terminación del contrato y el proveedor presentó conformidad…"*, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos continua su Dictamen expresando que: *"…dispone el artículo 45 – terminación de contratos de la ley 2051/03 de contrataciones públicas: los organismos, las entidades y las municipalidades podrán dar por terminados los contratos de locación suscritos con los particulares, en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del locador, con la sola condición de que se les notifique con treinta días calendario de anticipación. Así también los artículos 1 y 3 de la Resolución VAF N° 57/2024 del Ministerio de Economía y Finanzas; Resolución VAF N° 09/2024 en consonancias con las disposiciones contenidas en el art. 43 de la ley N° 7021/22 que persigue el efectivo control de los compromisos asumidos por los organismos y entidades del Estado en ejercicios anteriores…"* y; ----------

QUE, la Administradora de Contrato manifiesta que *"…es importante destacar que la única forma de regularizar los saldos y proceder con la baja del contrato del sistema SIARE/SIPP es mediante la notificación previa a través del módulo de terminación de contratos. Este proceso fue comunicado oportunamente por la Unidad Operativa de Contrataciones y el monto consignado en el sistema es el que se pretende liberar, dado que corresponde a un proceso del ejercicio fiscal 2021/2022/2023. La presente solicitud de dar de baja el contrato tiene como único fin dar cumplimiento a las resoluciones establecidas, utilizando el módulo de terminación de contratos en el sistema SIARE/SIPP como única vía para regularizar los saldos pertinentes. No afecta el interés público de las partes ni es perjudicial; al contrario, busca garantizar la transparencia y una correcta*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

administración de los recursos públicos…". La Administradora de Contrato sustenta su dictamen en el Artículo 65, inciso c): terminación del contrato sin afectar el interés público; Artículo 72, inciso e): decisión unilateral de la contratante a fin de incluir más espacios del inmueble para mejorar la infraestructura del Juzgado y Artículo 75 de la Ley 7021/22: el proveedor aceptó la terminación unilateral, y; ----------

QUE, la Administradora de Contrato manifiesta que *"…la terminación unilateral del contrato con el Sr. Millán Pradeichuk se encuentra debidamente justificada en virtud al interés público y la necesidad de adecuar la contratación a las circunstancias actuales, alineándose tanto con la normativa anterior como con los principios establecidos en la ley 7021/22. No obstante, la solicitud (dar de baja) que se propone es esencial para garantizar una gestión adecuada y transparente, sin afectar el interés público. De acuerdo con las facturas registradas en esta entidad, el monto total asciende a G.39.600.000 (…). Sin embargo, en el sistema aparece un monto procesado mayor, lo que nos lleva a suponer que se ha cruzado involuntariamente con el contrato de otro proveedor*, y; ----------

QUE, finalmente la Administradora de Contrato solicita: *"…se disponga la baja en el Sistema Integrado de Administración Financiera, previa notificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del módulo de terminación de contratos, con el fin de liberar los montos de las partidas presupuestarias afectadas. Salvo mejor parecer…"* y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 15 de octubre de 2024, Acta N°36, los miembros han verificado la situación traída a colación y fue contrastada con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° APROBAR, el Dictamen ADM-CONT N° 391/24 de fecha 09 de octubre del 2024 elaborado por la Administradora de Contratos, en el marco del proceso licitatorio para ***"LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA" – Juzgado de Paz de Cambyreta***, PAC Nº 402471, Contrato N° 32/21 suscrito con el propietario Millan Pradeichuk Sanda con RUC Nº 1104010-6. ----------

ART. 2° AUTORIZAR, la baja de saldos presupuestarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, vinculados al código de contratación del **Contrato N°32/21** suscrito con el propietario **Millan Pradeichuk Sanda** con RUC Nº 1104010-6, con el fin de liberar los montos de las partidas presupuestarias afectadas, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución, según lo expuesto por la Administradora de Contratos en su Dictamen ADM-CONT N° 391/24. ----------

ART. 3º ENCOMENDAR, al jefe de Sección de la UOC a realizar los trámites necesarios para la baja en el Sistema Integrado de Administración Financiera y la Notificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del módulo de terminación de Contratos. ----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la UOC, Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento y Presupuesto y Contabilidad, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL